



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005- 2023-CM/MPR

Rioja, 31 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

VISTO:

El Informe N° 006-2023-GSAT/MPR de fecha 30.01.2023; Carta N° 018-2023-SG/MPR de fecha 02.02.2023; Carta N° 003-2023-CRyP/MPR de fecha 09.02.2023; Informe N° 017-2023-GPyP/MPR de fecha 20.02.2023; Nota de Coordinación N° 103-2023-SG/MPR de fecha 21.02.2023; Informe Legal N° 105-2023-OAJ/MPR-RSM de fecha 02.03.2023; Carta N° 041-2023-SG/MPR de fecha 02.03.2023; Carta N° 009-2023-CRyP-CM/MPR de fecha 23.03.2023 que contiene el Dictamen N° 003-2023-CM/MPR de fecha 22.03.2023; Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de marzo del 2023, que aprueba la **PROPUESTA** de la "**Ordenanza que establece la Condonación de Intereses para el pago de Impuesto PREDIAL hasta el 2022**", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala : "**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**"

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el Artículo 40° de la precita norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que las municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crea, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con relación al contenido del TUPA, señala que : "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que sea exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. (...);

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; **en tanto, el Artículo 41° señala que: "Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.** En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo."; asimismo, la Norma VII señala que "La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas: **a)** Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, (...)"



Que, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: **a)** Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. **b)** En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago";



Que, con Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y prórrogas posteriores (D.S N° 008-2021-PCM), se declaró el estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria (D.S. N° 031-2020-SA) disponiéndose el aislamiento obligatorio, lo cual origino el desequilibrio económico en los diferentes sectores productivos, e incluso en los Gobiernos Locales respecto a la recaudación tributaria por impuestos predial y arbitrios municipales;



Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en su Artículo N° 60 señala que conforme a lo establecido por el numeral 4) del Artículo N° 195, el numeral 8) de la misma Carta Magna establece que los Gobiernos Locales pueden: "Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";



Que, el Artículo 61° y 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que: "La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa", "Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria";



Que, con Informe N° 006-2023-GSAT/MPR de fecha 30.01.2023, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria señala que ante la necesidad del cumplimiento de la Meta 2 "**Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial**" para el año 2023 y con la finalidad de aliviar las deudas tributarias de nuestros contribuyentes de la ciudad de Rioja, a consecuencia de la pandemia del COVID-19 declarando como estado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

de emergencia sanitaria mediante D.S. N° 044-2020-PCM que vivió nuestro país, donde se dictaminaron medidas de aislamiento social a nivel nacional, la economía de los hogares y de los contribuyentes se ha visto afectada seriamente, conllevando a la suspensión de actividades laborales en las instituciones públicas y privadas, así como trabajos de campo y la situación económica por la que viene atravesando actualmente nuestro país; repercute en la economía de cada contribuyente, y concordante a lo establecido en la Norma IV, Norma VII, Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF contempla en su Artículo N° 60° que las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal para la supresión de tasas y contribuciones. Así mismo en tanto, el Artículo 41° señala que: **"Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.** Se podrán acoger al presente Beneficio Tributario todos los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas y adultos mayores que tengan deudas pendientes de pago hasta el año 2022, por los conceptos de: **Impuesto Predial**, en virtud a ello, **se remite el proyecto de "Ordenanza que establece la Condonación de Intereses para el Pago de Impuesto PREDIAL hasta el 2022"**, para su análisis y posterior aprobación por el Concejo Municipal, cuya vigencia será hasta el 30 de mayo del 2023;

Que, con Informe Legal N° 105-2023-OAJ/MPR-RSM de fecha 02.03.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, **CONCLUYE** que es procedente aprobar la propuesta de la Ordenanza Municipal de establece la condonación de intereses para el pago del impuesto predial hasta el ejercicio fiscal 2022, debido a la pandemia COVID – 19 y situación económica del país, conforme al Informe N° 017-2023-GPyP/MPR de fecha 20.02.2023;

Que, con Dictamen N° 003-2023-CRyP-CM/MPR de fecha 22-03.2023, la Comisión de Rentas y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Rioja, **Dictamina:** Que se debe aprobar la propuesta de **Ordenanza Municipal que establece la Condonación de Intereses para el Pago de Impuesto PREDIAL hasta el ejercicio fiscal 2022"**, debido a la pandemia del COVID -19 y la situación económica de nuestro país, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatoria. **RECOMENDANDO: 6.1.-** Que se agende para una próxima sesión de concejo para su aprobación y posterior publicación. **6.2.-** Se amplie la vigencia hasta el **30 de junio del 2023;**

Estando a los fundamentos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 31 de marzo del 2023, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CONDONACIÓN DE INTERESES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA EL EJERCICIO 2022, DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE NUESTRO PAÍS

ARTÍCULO PRIMERO. – CONDONACIÓN TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS

Condonación temporal del 100% del Interés Moratorio correspondiente al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2022.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACOGIMIENTO

Se podrán acoger al presente beneficio tributario todos los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas y adultos mayores que tengan deudas pendientes de pago hasta el año 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objetos de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el **30 de junio del 2023**.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - FACULTAR, al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la fecha de vencimiento establecido en el Artículo N° 04 de la presente Ordenanza Municipal, en el caso que amerite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DERÓGUESE todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encárguese a Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y/o Diario de Circulación Regional; y a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja (www.munirioja.gob.pe) y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
ALCALDÍA
RIOJA
Jubina Nicodemos Flores
ALCALDE

C.c.
* Alcaldía
* Secretaría Municipal
* Secretaría de Admón y Fin.
* Secretaría Plani. Y Ppta.
* Secretaría General
* Portal Institucional
* Archivo